

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 197.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo procederse á la renovacion de los Ayuntamientos constitucionales con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1823 y á los demas decretos y órdenes vigentes, cuidarán los Presidentes de los actuales de convocar con la debida anticipacion para las Juntas parroquiales que han de nombrar los electores; en el concepto de que aquel acto deberá celebrarse el Domingo 5 de Diciembre prócsimo, y este el Domingo 12 siguiente á fin de que los electores hagan el nombramiento de los nuevos concejales que han de entrar en el ejercicio de sus empleos el dia primero de Enero de 1842, remitiéndose dos testimonios del acta uno á la Escma. Diputacion provincial y otro á este Gobierno político. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 8 de Noviembre de 1841.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Rentas provinciales con fecha 24 de Setiembre último dijo á esta Intendencia lo siguiente:

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 20 del actual la orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—Constan en el Ministerio del digno cargo de V. E. las Reales órdenes de 13 de Abril de 1840, 19 de igual mes de 1841 y 26 de

Junio siguiente, por las que se ha prohibido que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos recarguen las especies de consumo con impuestos ó arbitrios, que tanto perjudican al tráfico é industria y á las producciones de la agricultura é influyen sobre las clases menos acomodadas. Pues á pesar de prohibiciones tan terminantes, la Diputacion provincial de Santander se obstina no solo en desobedecer las indicadas disposiciones, sino que impide que los Ayuntamientos las cumplan. Así resulta de un expediente informado por la Direccion general de Rentas provinciales en 30 de Agosto último. Y enterado de todo S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar, que con urgencia por ese Ministerio se haga entender á la referida Diputacion provincial de Santander, que está obligada á cumplir las órdenes del Gobierno, pues de lo contrario se la ecsigirá la responsabilidad; que en su consecuencia disponga la observancia de aquellas en la parte que la incumbe, y en la que no pertenezca ausilie la accion de la autoridad que debe hacerlas egecutar. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos espresados. Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento. Y la Direccion la transcribe á V. S. para su conocimiento y demas fines.”

Cuya suprema resolucion comunico á vds. para cumplimiento esacto y puntual segun se previno en las que la misma refiere. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 25 de Octubre de 1841.—P. V., Felipe de Ariño.—Sres Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

IDEM.

Habiendo publicado la Escma. Diputacion provincial en el Boletin oficial del 29 de Octubre último el repartimiento de la contribucion del culto y clero con arreglo á la ley de 14 de Agos-

to anterior, es de mi deber recomendar muy especialmente á los Ayuntamientos de la provincia que procedan al repartimiento y cobranza de los cupos que se les designan en los términos y en los plazos que la ley é instrucción á ella adjunta, previenen, y hacer puntual entrega en tesorería del sobrante que resulte de sus productos en metálico despues de cubiertas las dotaciones del clero parroquial de cada pueblo cuyos recibos tambien se entregarán en tesorería por cuenta de dicha contribucion.

Al efecto he dispuesto la impresion de los recibos en cuya virtud se han de satisfacer las dotaciones del clero parroquial segun se dispone en el artículo 20 de la citada instrucción y por el correo de esta fecha remití 84 ejemplares á cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en el espresado reparto, los cuales se servirán pedir á esta Intendencia los que necesiten cuando estos se les concluyan.

Lo cual comunico á vds. para su conocimiento y efectos consiguientes al puntual cumplimiento de las citadas ley é instrucción en la parte que les compete. Dios guarde á vds. muchos años. Santander y Noviembre 5 de 1841.—P. V., Felipe de Ariño.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

IDEM.

La ventajosa situacion á que han llegado las obligaciones públicas de esta provincia durante la administracion del actual Gobierno es la prueba mas evidente del acierto y sabiduría de sus disposiciones, de su deseos y propósito de establecer el orden y economía que ecsigen las necesidades del país, de la eficacia de los medios que adopta para conseguirlo, y de que si tal resultado han producido con solo el rendimiento de las rentas y contribuciones sin haber contraido sobre ellas mayores empeños, cuando apenas se acaba de salir del desorden y confusion á que nos habia conducido una guerra prolongada, prócsimo se presenta el término á que sus esfuerzos se dirigen y que todos deseamos.

Los gastos reproductivos de las rentas con los sueldos del resguardo de mar y tierra, partícipes y las consignaciones de fábricas, se hallan satisfechos hasta el dia: las consignaciones preferentes de los Ministerios de la Guerra, Marina, Casa Real y Gobernacion están en su totalidad cubiertas hasta la de Setiembre inclusive, y solo por la de Octubre cuyos giros empiezan á presentarse y gravita sobre los ingresos del corriente mes, tiene á su cargo la tesorería 4500 rs. por cuenta de los cuales ha satisfecho ya algunas cantidades á las clases activas de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernacion han recibido sus haberes correspondientes á las consignaciones de Noviembre de 1840 á Junio último inclusives; y las pasivas, y el de Estado antes tan abandonadas, de los mismos Ministerios recibieron tambien los suyos de siete mensualidades por las mismas consignaciones hasta la de Mayo: sucediendo esto con las obligaciones corrientes al propio tiempo que

han sido atendidas tambien por esta Tesorería obligaciones de la Corte y que el Gobierno procura el pago de las atrasadas por medio de la centralizacion y operaciones en que los acrehedores tienen la mayor confianza.

Tal es el lisongero cuadro que puedo ofrecer al público en el acto de cesar en las funciones de la Intendencia de que se hace cargo el Señor D. Joaquin Tutor, nombrado por S. A. el Regente para desempeñarla contrayéndome á las de mi destino de Contador de Provincia, despues de un estado en que clases enteras y beneméritas se vieron desatendidas sin que por eso ninguna estubiese satisfecha; y como fundamento de alagüñas esperanzas me hago un deber en anunciarlo para satisfaccion de todos, gobierno de las clases que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería honor de los que con su sabiduría y patriotismo ha podido conducir á tal punto la deplorable situacion de la Administracion, haciéndose acreedores á la pública gratitud, y desengaño de los que por efecto de deplorables preocupaciones no hayan reconocido aun los beneficios y tendencia de nuestra magnífica regeneracion política ó que sugeridos con engaños, vean con desconfianza sus legítimas, justas y benéficas consecuencias.—Santander 8 de Noviembre de 1841.—P. V.—Felipe de Ariño.

IDEM.

Por la Secretaria del Tribunal mayor de cuentas se comunica á esta Intendencia la órden siguiente.

«Atendiendo este Superior Tribunal á que las cuentas de gastos de los juzgados de 1.ª instancia son de la misma clase y naturaleza, que las de los de las audiencias territoriales, las cuales está mandado en real orden de 8 de Marzo de 1838, que se presenten en las tesorerías por donde reciben sus consignaciones, para que comprobadas por contaduria, vengán unidas á las de la misma tesorería, ha acordado que V. S. se sirva prevenir que se reclamen y admitan para los indicados efectos, en inteligencia de que con fecha de hoy doy conocimiento de esta disposicion al Sr. Regente de la Audiencia de ese distrito para que coopere á su egecucion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1841.—Rafael Diaz de Rivero.—Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Santander.»

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para inteligencia de los jueces de 1.ª instancia de los partidos de la misma y efectos que se previenen. Santander 2 de Noviembre de 1841.—P. V.—Felipe de Ariño.

IDEM.

Los Señores Directores generales de Rentas unidas y de Aduanas, Aranceles y Resguardos dicen á esta Intendencia lo siguiente.

»Por el artículo 1.º de los adicionales al Reglamento de plazos para la egecucion del 18 de la nueva ley de Aduanas, y demas que espresa, circulado en 20 del corriente se determina que

los géneros frutos y efectos que dentro de los plazos que señala hayan salido de los puertos extranjeros, ó se presenten en las aduanas desde primero de Noviembre próximo se despachen á elección del comercio con arreglo á los órdenes, instrucciones y aranceles que han regido, ó por lo que se establece en la nueva ley. Para evitar dudas ó diversidad de inteligencias estiman estas Direcciones generales advertir á V. S. que cuando el comercio elija despachar con arreglo á las enunciadas órdenes, instrucciones y aranceles que han regido y han de regir hasta 31 de este mes, la esacción del derecho de consumo que ha de hacerse al mismo tiempo que los de aduanas, en equivalencia de los que se pagan en el interior; y han á quedar suprimidos en el mismo dia; se ejecute con arreglo á la tarifa de géneros extranjeros de 4 de Enero de 1830 y que cuando el comercio prefiera despachar con sujecion á la nueva ley de aranceles se haga la espresada esacción del derecho de consumo por la columna relativa á él estampada en los mismos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1841.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Leoncio Moncribag.—Sr. Intendente de Santander.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 2 de Noviembre de 1841.—P. V., Felipe de Ariño.

Comandancia General de Santander.

El Escmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 26 de Octubre último me dice lo siguiente:

»El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Deseando dar á los Gefes y oficiales de los cuerpos Provinciales, que con tanto valor han peleado durante la pasada época en defensa de la libertad civil y del tronó legítimo, una prueba mas de lo gratos que han sido á la patria sus servicios, he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel 2.^a, y en su Real nombre, lo siguiente.—Artículo único.—Los Gefes y Oficiales de los regimientos provinciales cuyos grados y empleos se declararon de infantería por el artículo 1.^o del decreto de cinco de Noviembre del año próximo pasado tendrán derecho al goce de retiros, y sus viudas y huérfanos á pension del monte Pio en los mismos términos establecidos para los gefes y oficiales de las demas armas del ejército. El artículo 3.^o del mencionado decreto que priva á los de Milicias provinciales de tales beneficios, queda anulado. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 8 de Setiembre de 1841.—A D. Evaristo S. Miguel.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1841.—Y lo traslado á V. S. con igual objeto, y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia»

Lo que se inserta en el Boletin oficial segun previene dicho Escmo. Sr.—Santander Noviembre 3 de 1841.—El Brigadier Comandante General, Andrés de Eguaguirre.

Junta provincial de Sanidad.

El Escmo. Sr. Duque de Bailen Presidente de la Junta Suprema de Sanidad del Reino en circular 18 del actual me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha trasladado á esta Junta Suprema una comunicacion del de Estado, en que se transmite una publicacion de la Direccion Real de cuarentena de Copenhague, designando la clase á que pertenecen las diversas procedencias del globo segun las últimas noticias recibidas. Considerando esta Suprema que semejante clasificacion interesa al comercio nacional; la acordado trasladarla á V. S. adjunta, para que por medio del Boletin oficial de esa provincia llegue á su conocimiento.

Copia literal de la publicacion de la Direccion Real de cuarentena de Copenhague que se cita en la circular antecedente.

„Junta Suprema de Sanidad del Reino.—Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Traduacion.—Publicacion de la Real Direccion de cuarentena.—Los paises ciudades é islas que segun las últimas noticias oficiales llegadas á esta Direccion entre tanto se consideran como contagiosas son:

- A La Isla de Cuba.
- B Tripoli.
- C Alejandria.
- D Damietta.
- E Constantinopla.
- F Tuniz.
- G Marruecos.
- H Smirna.
- I La Isla de Candía.

Sospechosos son considerados.

A Todos los puertos de Turquía y Grecia excepto los precedentes considerados como contagiosos.

B Todos los demas puertos y ciudades Berberiscas.

Todos los demas paises puertos y ciudades, dentro y fuera de Europa, son considerados no sospechosos. Copenhague en la Direccion de cuarentena 6 de Agosto de 1841.—Firmado.—Holshtin Shonning Steisman Brasdrup.—Skibsid.—Dah.”

LICENCIADO D. MARIANO DE ANCHORENA

Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Laredo y su partido de que el infrascrito Escribano del propio número y Juzgado certifica y da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo para ante este mi tribunal á Manuel Rufino y María de Herrero Piedra, contra quienes estoy procediendo criminalmente por culpados en la violencia hecha á D. Mariano Gonzalez, vecino de Limpias, en la noche del diez y seis de Agosto de mil ochocientos

treinta y ocho para la esaccion de dos libranzas y un recibo de cancelacion, á fin de que comparezcan á defenderse, y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye, dentro de veinte y siete dias que por primero y último término les señalo, apercibidos que de no comparecer, serán declarados por rebeldes, y se sustanciará la causa sin mas citarles, ni emplazarles, y los autos y demas diligencias á ellos relativas se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado en el auto de esta fecha, y dicho término principiará á contarse desde la publicacion de este en la Gaceta del Gobierno. Dado en Laredo y Octubre viente y ocho de mil ochocientos cuarenta y uno.=Licenciado, Mariano de Anchorena.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

Juzgado de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza para ante este Tribunal á las personas que se creyeren con derecho a los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en la villa de Ampuero por D. Juan Antonio Martinez de las Paredes, vacante por muerte de D. Juan Manuel Murillas último poseedor, á fin de que comparezcan á egercitarle en el término de treinta dias que se contarán desde la publicacion de este en la gaceta de Madrid; pues pasados sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en auto de esta fecha que se ha provisto en el correspondiente juicio provocado por D. Juan Antonio García Matienzo vecino de Ampuero. Dado en Laredo y Noviembre 2 de 1841.—Licenciado Mariano de Anchorena.—P. S. M, Andrés de Rozas Pastor.

LICENCIADO D. JULIAN ALONSO,
Juez de primera instancia de esta capital y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. Fernando Tigero, difunto, vecino que fué del lugar de Guarnizo, Valle de Camargo, para que en el término preciso de treinta dias á contar desde hoy, se presenten á deducir el que respectivamente tengan en este mi juzgado y numeraria del presente escribano, mediante á haberse formado concurso de sus bienes, en la inteligencia de que si lo hicieran se les oirá y administrará justicia, y en su defecto les parará entero perjuicio. Dado en la ciudad de Santander á 27 de Octubre de 1841.—Julian Alonso—P. S. M, Genaro de Cos.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL CANAL DE CASTILLA
LA VIEJA.

Direccion Local.

No habiendo sido aprobados por la Direccion central los remates celebrados en 26 de Setiembre

último de los molinos de la 15 esclusa y el número 4 del punto del Serron; se señala para el nuevo arriendo el dia 28 de Noviembre próximo que tendrá efecto en esta ciudad y casa de las oficinas de la Empresa calle del Salvador núm. 1.º á las once de la mañana, con la circunstancia de que el molino del Serron solo ha de servir para moler á maquila segun se anunció anteriormente. En el mismo dia se verificará el remate de los batanes de las esclusas 19 y 20 próximos á la villa de Fromista, cuyo actual arriendo vence en fin de Diciembre de este año, y asimismo los almacenes números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del edificio circular situado al extremo del ramal del sur inmediato á esta ciudad. Las respectivas condiciones se manifestarán desde esta fecha en las espresadas oficinas. Valladolid 29 de Octubre de 1841.=P. A. D. S. D. L.=Julian Cambronero.

Se anuncia al público que se halla vacante la plaza de cirujano del Ayuntamiento del Valle de Ruesga, su dotacion consiste en cuatro mil rs. pagados por el Ayuntamiento: ofrece comodidad por hallarse el partido muy reunido. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al espresado Ayuntamiento en el término de quince dias, bien sea por escrito ó personalmente. Valle de Ruesga y Noviembre 6 de 1841.=Como procurador general, Mateo de Carranza.

En el Valle de Castañeda se halla un novillo encerrado por haber sido cogido causando daños en las mieses públicas de dicho Valle y rematado su alimento á dos rs. diarios desde principio del corriente Octubre, cuyo novillo es de edad como tres años y medio, marcado por ambas astas con un letrero que dice *Vioño*; al sugeto que le faltare acudirá á la justicia de dicho Valle, la que le entregará previa una fianza de responsabilidad. Castañeda Octubre 27 de 1841.—Manuel Ortiz.

En uno de los tres dias de la feria del Camino se halló en la villa de Pujayo un becerro como de edad de dos años poco mas ó menos, color obscuro, y despuntadas las dos orejas; y como á pesar de haberse anunciado por edictos hasta tres veces no ha parecido dueño, se publica por medio de este periódico.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba, á fines del corriente mes, el bergantin español RICARDO, (alias) PEÑA-CASTILLO, nuevamente forrado y empernado en cobre, al mando de su capitan D. Juan Rodriguez: admite pasajeros para los que tiene una espaciosa y nueva cámara y rancho, y se les dará el buen trato que tiene acreditado dicho capitan en sus viajes. Le despacha D. Juan del Castillo. Santander y Noviembre 8 de 1841.